

EDICTO No. 05- 2006
EL GRUPO DE TRABAJO REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN No. D 211 DEL 8 DE MARZO DE 2004

HACE SABER:

Que en el expediente No. 123-95M se ha proferido Resolución No. SFOM -070 de fecha 6 de Octubre de 2005 y en su parte Resolutiva dice:

ARTICULO PRIMERO.- Liquidar unilateralmente el contrato 123.95M, en los siguientes términos.

ESTADO FINAL DEL CONTRATO

ASPECTO ECONOMICOS:

De conformidad con la liquidación de contraprestaciones económicas efectuada por la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero de INGEOMINAS, el contratista adeuda por concepto de capital pendiente a la fecha de aceptación de la renuncia la suma de (\$2.056.073,19); intereses por mora en el pago de las contraprestaciones del cuarto trimestre de 1995 a la fecha en que abonó a la deuda (interés DTF) la suma de (\$23.117.946,52); e intereses generados por el no pago de capital adeudado a la fecha de aceptación de la renuncia y hasta el 30 de septiembre de 2005 (interés contractual sin sobrepasar límite de usura) la suma de (\$1.681.374,71), para un total de **VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$26.855.394,42)**

ASPECTO TECNICOS:

Mediante Acta de Recibo del Contrato No. 123-95M del 10 de noviembre de 2004, se pudo constatar que en el área objeto del contrato no se adelantan labores mineras subterráneas o en superficie. Se estableció así mismo, que las labores de explotación se realizaron a cielo abierto como a nivel subterráneo en un área de 10 hectáreas. Finalmente, se determinó la existencia de cárcavas y deslizamientos en el área intervenida debido a las actividades que se adelantaron, junto con la presencia de maquinaria pesada abandonada y un taller.

ASPECTOS AMBIENTALES:

Que de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésima primera de la renovación del contrato: "EL OPERADOR deberá dejar en el estado en que se encuentren, salvo el deterioro natural por su uso normal, todos los frentes de trabajo, así como los accesos, vías externas e internas construidas para los fines de exploración y explotación del área contratada y acreditar ante MINERALCO S.A. el cumplimiento de todos los trabajos de restauración, recuperación y readecuación del ambiente incluidos en el estudio de impacto ambiental". Por lo tanto, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional competente expedir la respectiva certificación.

ARTICULO SEGUNDO.- Que como consecuencia de lo anterior, la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE TÉCNICAS MINERAS LIMITADA –TECMINAS LTDA.-, con Nit. No. 08600561751**, representada legalmente por la señora **MARIELA VÁSQUEZ ROMERO**,

identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.443.767 de Bogotá, adeudada al Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS por concepto de capital pendiente a la fecha de aceptación de la renuncia la suma de (\$2.056.073,19), intereses por mora en el pago de las contraprestaciones del cuarto trimestre de 1995 a la fecha en que abonó a la deuda (interés DTF) la suma de (\$23.117.946,52); e intereses generados por el no pago de capital adeudado a la fecha de aceptación de la renuncia y hasta el 30 de septiembre de 2005 (interés contractual sin sobrepasar límite de usura) la suma de (\$1.681.374,71), para un total de **VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$26.855.394,42)**

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución presta mérito ejecutivo anta la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en el evento de incumplimiento del pago de la suma de dinero indicada anteriormente.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el presente acto en forma personal a la señora **MARIELA VÁSQUEZ ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.443.767 de Bogotá,** en su calidad de representante legal de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE TÉCNICAS MINERAS LIMITADA –TECMINAS LTDA.,** en caso contrario, procédase a través de Edicto.

ARTICULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, envíese copia de la misma a la Autoridad Ambiental competente y al alcalde del municipio de Muzo, Boyacá, para lo de su resorte.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (10) días siguientes a su notificación, conforme lo establece la cláusula vigésima de contrato.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

(Original Firmado)

MARIA TERESA MONTOYA ALVAREZ
Subdirectora de Fiscalización y Ordenamiento Minero

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente Edicto, en un lugar visible y público **DEL GRUPO DE TRABAJO REGIONAL NOBSA,** por un termino de cinco (5) días hábiles, a partir del Doce (12) de enero de 2006 siendo las 8:00 a.m., y se desfija el dieciocho (18) de enero de 2006 a las 4:00 p.m.

RAFAEL EDUARDO GARCÍA MOLANO
COORDINADOR GRUPO DE TRABAJO REGIONAL NOBSA

PF